

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo. Bajo apercibimiento de Ley.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a don Marian Bogdan Constantinescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 9 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.047/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 306 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Elvis Alín Florín de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Elvis Alín Florín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 5 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.039/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 156 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Constantín Dima, don Marinel Costel Traistaru y don Florea Margarit de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gheorghe Valer Popa, don Constantín Dima, don Marinel Costel Traistaru y don Florea Margarit, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 30 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.938/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 188 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a doña Larisa Pérez Córdoba de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Gordaliza Pacheco y doña Larisa Pérez Córdoba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 30 de diciembre 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.939/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 203 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a don Gheorghe Laurentiu y don Idila Ticu Constantín, como autores de una falta de hurto, a la pena de

multa de treinta días, con una cuota diaria de 6 euros, así como a indemnizar solidariamente en la cantidad de 1,98 euros al establecimiento "DIA", cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto" de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado.

Si los condenados no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de multa.

Se imponen las costas a los denunciados.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gheorghe Laurentiu y don Idila Ticu Constantín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 5 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.036/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 334 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Odalys Calzada Morales, como autora de una falta de respeto a los agentes de la autoridad, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 6 euros, cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto", acreditándolo después en el Juzgado.

Si la condenada no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de la multa, aunque la reo mejore de fortuna.

Esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia al ministerio fiscal y partes personadas, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.